



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 104-2019-GG-OSITRAN

Lima, 23 de agosto de 2019

### VISTOS:

Las solicitudes presentadas por los señores Oscar Andrés Edilberto Manuel Herrera Benavides y Francis Jackelyn López Cárdenas el 19 de agosto de 2019; los Informes N° 0268-2019-JGRH-GA-OSITRAN y N° 0269-2019-JGRH-GA-OSITRAN, emitidos por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; el Informe N° 103-2019-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el OSITRAN, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, entre otros, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, que hayan sido citados o emplazados formalmente en calidad de denunciados, investigados, procesados, imputados, demandados, testigos, terceros civilmente responsables o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de la administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;



Calle Los Negocios 182, piso 2  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01) 500-9330  
[www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)

Que, mediante Resolución N° 028-2018-GG-OSITRAN, la Gerencia General aprobó la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías, la cual tiene por finalidad regular la contratación de servicios especializados de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín cuyos beneficiarios son los servidores y ex servidores civiles del OSITRAN, previa autorización expresa de la máxima autoridad administrativa, con cargo a los recursos de la Entidad;

Que, en el marco de la referida normativa, los señores Oscar Andrés Edilberto Manuel Herrera Benavides y Francis Jackelyn López Cárdenas solicitaron defensa legal al haber sido citados como testigos en calidad de servidores de OSITRAN en la investigación preliminar seguida contra Roddy N. Rivas Llosa y otro, ante la Fiscalía Supranacional Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial, por el delito de Lavado de Activos en el Caso N° 506015507-2019-1-0;

Que, mediante el Informe N° 103-2019-GAJ-OSITRAN del 23 de agosto de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que las solicitudes de defensa cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, ya que se adjuntaron los documentos establecidos en dicho cuerpo normativo y se trata de solicitudes de defensa legal presentadas debido a que los solicitantes han sido citados como testigos en la investigación fiscal por hechos que se relacionan con su condición de servidores del OSITRAN, por lo que dicha Gerencia considera que las solicitudes deben declararse procedentes;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que dado que las solicitudes de defensa legal han sido presentadas debido a que los solicitantes han sido citados como testigos en la investigación preliminar ante la Fiscalía Supranacional Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial, en el Caso N° 506015507-2019-1-0, las mismas deben tramitarse en un solo expediente, en atención a lo establecido en el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva señala que de considerarse procedente la solicitud, la misma debe formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad; al respecto, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: *“Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)”*, que en el caso de este Regulador es el Gerente General, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías, DIR-GA-004-2018, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 082-2018-GG-OSITRAN; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acumular las solicitudes de defensa legal presentadas por los señores Oscar Andrés Edilberto Manuel Herrera Benavides y Francis Jackelyn López Cárdenas, a fin de que sean atendidas a través de un mismo acto resolutivo.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

**Artículo 2.-** Declarar procedentes las solicitudes de defensa legal presentadas por los señores Oscar Andrés Edilberto Manuel Herrera Benavides y Francis Jackelyn López Cárdenas, en su condición de servidores de Ositran, debido a que han sido citados como testigos en la investigación preliminar seguida contra Roddy N. Rivas Llosa ante la Fiscalía Supranacional Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial, por el delito de Lavado de Activos, en el Caso N° 506015507-2019-1-0; por las consideraciones precedentemente expuestas.

**Artículo 3.-** Disponer que la Gerencia de Administración adopte las acciones necesarias para que la contratación de los servicios de defensa legal aprobados a través del artículo 2 del presente acto resolutivo, se realicen de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a los señores Oscar Andrés Edilberto Manuel Herrera Benavides y Francis Jackelyn López Cárdenas, así como a la Gerencia de Administración.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

**JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**  
Gerente General

NT 2019067403

